

REGLAMENTO DE CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL


INTRODUCCIÓN-

El presente Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil se enmarca dentro de los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de UTEC; el compromiso con los derechos humanos y con la calidad educativa determina la creación de instancias institucionales basadas en el diálogo y la participación para la búsqueda de soluciones, en beneficio de lograr comportamientos adecuados para la convivencia saludable y respetuosa en un clima constructivo y democrático.

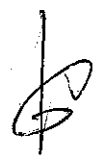
En este sentido, se reconocen los derechos y obligaciones de todos los integrantes de la Universidad y se considera un acto sancionable toda forma de discriminación y/o de acoso, cualquiera sea su manifestación, por atentar contra la igualdad y la dignidad humana.

El presente reglamento podrá ser modificado, adaptado a la realidad y actualizado en forma periódica a los efectos de la búsqueda del cumplimiento efectivo de sus objetivos y estará publicado para su consulta en la web institucional de UTEC.


TÍTULO I: NORMAS GENERALES



Artículo 1- (Objeto) El presente Reglamento regula la responsabilidad disciplinaria y académica de los estudiantes de UTEC incluyendo las carreras que tengan retiro e internado de los mismos (tanto para los casos en que el internado o pernocte fuere total o parcial en la semana), las sanciones que acarrear su infracción y los procedimientos para su aplicación, con la finalidad de resguardar la adecuada convivencia al interior de la comunidad universitaria, la integridad de sus miembros y el normal desarrollo de las actividades académicas. Asimismo, el presente reglamento se complementa en todos los casos con el cumplimiento de las normas o pautas de conducta obligatorias del lugar en que se desarrolle la actividad académica y/o el internado total o parcial de los estudiantes.



Artículo 2- (Calidad del estudiante) Para los efectos de este Reglamento, la calidad de estudiante se aplica a todas las personas comprendidas en el Reglamento General de Estudios, cualquiera sea su calidad.



Artículo 3- (Ámbito de aplicación) Se aplicará a todos los estudiantes que intervengan en todas las situaciones, dentro y/o fuera de los recintos de la Universidad, pero que tengan o puedan tener relación con la misma, así como a aquellos estudiantes que actúen en su representación, pudiendo cualquier integrante de UTEC solicitar la aplicación del presente Reglamento. Les será aplicable asimismo a quienes se hubieran presentado como postulantes o aspirantes a ingresar a cualquiera de las carreras o cursos que desarrolle UTEC y a aquellos estudiantes que participen en situaciones de

pasantías, intercambios o prácticas profesionales y/o toda actividad desarrollada fuera del recinto universitario pero en calidad de miembro o integrante de UTEC.

Artículo 4- (Responsabilidad disciplinaria y académica) La responsabilidad disciplinaria y académica del estudiante será de acuerdo a las disposiciones, sanciones y procedimientos establecidos en este Reglamento, garantizándoles las prerrogativas del debido proceso.

Artículo 5- (Obligación de denunciar) Cualquier integrante de UTEC que tome conocimiento de un hecho o situación delictivo o que infrinja las pautas de este Reglamento, deberá informar inmediatamente a las autoridades para que se proceda a la aplicación del procedimiento que se establezca en el presente.

TÍTULO II: DERECHOS DE ESTUDIANTES

Artículo 6- (Derechos de estudiante) Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- recibir los servicios docentes ofrecidos por UTEC;
- participar en las actividades de divulgación y promoción científicas, culturales, artísticas o deportivas que organice UTEC;
- dirigirse a las autoridades en términos respetuosos y obtener una respuesta dentro de plazos razonables;
- participar dentro de la Universidad en organizaciones y actividades estudiantiles, dentro del orden y el respeto que la Universidad exige, así como de mantener el cuidado de todas sus instalaciones y equipamiento;
- ser respetado en sus valores, creencias y principios;
- solicitar mediante los trámites definidos por la universidad la obtención de reválidas, pases y título al finalizar la carrera;
- recibir los apoyos, orientación y/o tutorías personales, profesionales y académicas en función de la situación que las habilite.

TÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7- (Obligaciones de los estudiantes) Es deber de cada estudiante de la Universidad:

- respetar a todos los integrantes de UTEC y a quienes allí desarrollan tareas de cualquier tipo, contribuyendo activamente a fortalecer la convivencia saludable;
- respetar el orden y la disciplina necesarios para el normal desarrollo de toda actividad de la Universidad, aportando proactivamente a consolidar un entorno académico favorecedor de los aprendizajes;
- colaborar en el cuidado y preservación del patrimonio material y tecnológico de la comunidad educativa;

- respetar y promover la política de privacidad y resguardo de la identidad personal de todos los miembros de la Universidad en los medios informáticos de la misma y en las redes sociales;
- contribuir al prestigio y desarrollo de la Universidad;
- mantener durante todo el desarrollo de su vida académica una conducta ética;
- respetar y cumplir toda la normativa de UTEC;
- respetar las leyes N° 9.739 y 17.616 referidas a los derechos de autor, sosteniendo una conducta académica acorde a sus principios.

TÍTULO IV: FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 8- (Concepto de falta y su clasificación) Se entiende por falta cualquier conducta susceptible de ocasionar un daño físico o psicológico a las personas, daño o peligro en la integralidad o funcionalidad de los bienes materiales e inmateriales, u obtención de ventajas ilegítimas a nivel personal o académico.

La conducta dañosa podrá consistir en una acción u omisión, cualquiera sea el medio o recurso empleado (físico, tecnológico, psicológico u otro), bastando para ello que exista conciencia y voluntad por parte de la persona que provoca el daño o peligro, o que procura obtener la ventaja ilegítima.

A los efectos de atender la gravedad de las faltas, se distinguen faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

La clasificación de las faltas dependerá de factores objetivos y subjetivos, teniendo en cuenta el grado de intencionalidad de la conducta, y sus efectos sobre los valores tutelados. Para la dilucidación de estos aspectos, se tomarán como referencia genérica los grados de culpabilidad prescriptos por el artículo 18 del Código Penal, y las reglas de valoración de la prueba establecida en el artículo 140 del Código General del Proceso (Anexo I)

Artículo 9- (Faltas leves) Tienen esta calificación las infracciones que sin llegar a configurar faltas graves o gravísimas, supongan un quebrantamiento de las condiciones básicas que se vinculan con la calidad de estudiante universitario y/o que atenten contra la sana convivencia al interior de la Universidad o que la autoridad determine con dicha naturaleza.

Artículo 10- (Faltas graves y gravísimas) Entre otras, tienen esta calificación las siguientes conductas:

- la reiteración de faltas consideradas leves;
- las que atenten gravemente contra la sana convivencia entre los estudiantes y/o con las autoridades, docentes, trabajadores y todo miembro de UTEC;
- las que atenten contra la imagen y/o el patrimonio de UTEC y/o de sus autoridades, docentes, trabajadores, estudiantes, etc.
- las que impliquen discriminación o acoso de cualquier naturaleza contra otro estudiante o estudiantes, las autoridades, docentes, trabajadores o cualquier integrante o miembro de UTEC;

- las que busquen provocar un quebrantamiento del orden y del normal desarrollo de los cursos y/o de las actividades que desarrolla directa o indirectamente UTEC;
- el plagio, la copia, el uso indebido o difusión de materiales o información confidencial de UTEC, sus docentes, investigadores o de quienes allí desarrollen tareas;
- cualquier otra, que a criterio de las autoridades de UTEC implique un daño, desprestigio o peligro para el patrimonio, imagen y/o para el normal desarrollo de la actividad educativa.

No se consideran faltas las medidas adoptadas por parte de organizaciones gremiales representativas del orden estudiantil de UTEC, o de alguno de sus ITRs, siempre que ellas hubieren sido adoptadas de conformidad al estatuto de la respectiva organización gremial, y estuvieren previstas como medida de actuación legítima para sus fines.

TÍTULO V: CONSECUENCIAS O SANCIONES

Artículo 11- (Consecuencias o sanciones) Las faltas descritas en el presente Reglamento y toda conducta que merezca ser sancionada será evaluada por el órgano competente (Coordinador Educativo o Tribunal de Convivencia Estudiantil según corresponda), de acuerdo a la gravedad de la misma y las circunstancias atenuantes o agravantes, pudiendo ser sancionadas con alguna de las siguientes medidas:

a) la observación verbal, que busca llamar la atención para corregir la conducta del sancionado;

b) la amonestación por escrito que se incorporará al expediente académico del estudiante;

c) la suspensión del estudiante de toda actividad académica y/o beneficio por un período determinado;

d) la expulsión con la consecuente pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad en forma definitiva.

Artículo 12- (Registros) Las sanciones contenidas en los literales b, c y d del artículo precedente, serán registradas en el expediente académico del estudiante por el Coordinador Educativo correspondiente.

En caso de estudiantes que se encuentren en usufructo de becas, las sanciones también serán comunicadas a la institución otorgante, a los efectos que correspondieren.

TÍTULO VI: ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Capítulo 1- Normas Generales

Artículo 13- (Para faltas graves y gravísimas) Existirá un Tribunal de Convivencia Estudiantil, integrado por el Director del Instituto Tecnológico Regional, el Coordinador Educativo del mismo y un delegado del estamento estudiantil, o quienes los subroguen. Se constituirá por al menos dos integrantes y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 14- (Para faltas leves) El Coordinador Educativo del ITR al que pertenezcan los estudiantes involucrados, será competente para conocer y resolver el asunto.

Artículo 15- (Potestad disciplinaria) El órgano competente (Tribunal o Coordinador) tiene potestad disciplinaria para tomar conocimiento, investigar y sancionar las vulneraciones a la normativa de la Universidad de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 16- (Debido proceso) Ningún estudiante será sancionado sin que previamente se haya realizado el procedimiento que corresponda a la falta cometida, contemplado en este Reglamento.

Artículo 17- (Notificaciones y Registro) Las notificaciones y el dictamen del órgano competente serán comunicados por escrito al domicilio del estudiante o por vía electrónica y eventualmente registrados en el expediente electrónico del estudiante.

Se lo tendrá por notificado, una vez transcurridos cinco días hábiles desde que el acto se encuentre disponible en la casilla de correo institucional, que le fue otorgada al ser admitido a la carrera correspondiente.

Artículo 18- (Plazos) Todos los plazos contenidos en el presente Reglamento corresponden a días hábiles. Se consideran inhábiles los feriados legales e institucionales, los días sábado y domingo.

Artículo 19- (Nulidad de lo obrado) Procederá la nulidad de lo obrado en el procedimiento en los siguientes casos:

- cuando el órgano competente esté compuesto por algún miembro no establecido en este Reglamento;
- cuando el estudiante no haya sido notificado de la resolución que incluya la sanción en la forma descrita en este Reglamento.

Artículo 20- (Expediente del proceso) Todos los procesos que se lleven a cabo de acuerdo al presente Reglamento deberán constar en un expediente foliado con respaldo electrónico.

Las actuaciones en curso tendrán siempre el carácter de reservado. La obligación de mantener la reserva alcanza a todo estudiante/ funcionario que por cualquier circunstancia tuviera conocimiento de estas.

Capítulo 2° - Recusación e Implicancias

Artículo 21- (Causales de recusación) Podrá recusarse a uno o más miembros del Tribunal de Convivencia Estudiantil, por una única vez, y por escrito, de manera fundada, si el integrante tiene:

- interés personal en los hechos que se investigan;
- amistad íntima con cualquiera de los denunciados;
- enemistad manifiesta;
- parentesco por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado.

Artículo 22- (De la recusación) La solicitud de inhabilitación del miembro recusado se resolverá por el superior jerárquico, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su

presentación y decidirá en forma definitiva. El transcurso del plazo antes mencionado sin una decisión expresa se toma como una negativa a la solicitud.

Capítulo 3° - Procedimiento para Faltas Leves

Artículo 23- (Requisitos de la denuncia) Toda persona que tome conocimiento de un hecho que pueda constituir una falta leve, podrá denunciarlo al Coordinador Educativo del ITR al cual pertenezcan los estudiantes denunciados. La denuncia deberá expresar las circunstancias de los hechos, las causas y las pruebas que la fundamenten.

En caso que no se individualice a los denunciados, podrá también darse curso a la denuncia en función de la gravedad y antecedentes existentes.

Artículo 24- (Dirección e impulso procesal) Recibida la denuncia, el Coordinador Educativo podrá:

- comunicar la denuncia al Director del ITR y notificar al denunciado en un plazo de dos días hábiles;
- solicitar mayores antecedentes al denunciante si los que presentare no fueran suficientes;
- en caso de estimar que la falta pudiera ser grave o gravísima, deberá remitirla al Director del ITR sugiriendo convocar al Tribunal de Convivencia Estudiantil.

Artículo 25- (Medidas para mejor resolver) El Coordinador Educativo podrá decretar medidas para mejor esclarecer los hechos en cualquier momento del proceso, citando a testigos, solicitando documentación o cualquier otra medida que estime adecuada con tal fin.

Capítulo 4° - Procedimiento para Faltas Graves y Faltas Gravísimas

Artículo 26- (Requisitos de la denuncia) Todo aquel que tome conocimiento de un hecho que pueda constituir una falta grave o gravísima, podrá denunciarlo por escrito al Director del ITR, mencionando los fundamentos, las causas o los documentos probatorios, así como la identificación de los posibles intervinientes. Si no fuera posible identificar a las personas involucradas, podrá excepcionalmente darse curso a la denuncia, habida cuenta de la gravedad y antecedentes existentes.

Si la denuncia fuera verbal, se labrará acta. Ésta deberá contener los mismos elementos que la denuncia escrita, y deberá ser firmada por el denunciante y el funcionario receptor.

Artículo 27- (Dirección e impulso procesal) Cuando el Director del ITR recibe la denuncia revisará su mérito y podrá solicitar la ampliación de los antecedentes al denunciante dentro de los tres días siguientes a su presentación. Si la denuncia tiene mérito suficiente, el Director emitirá una resolución convocando al Tribunal de Convivencia Estudiantil, y notificará a los estudiantes involucrados, indicando día, lugar y hora en que se llevará a cabo la audiencia verbal. En cinco días el o los denunciados podrán presentar los descargos y pruebas. El plazo para la audiencia no podrá ser anterior al séptimo día hábil ni posterior al décimo contando desde el día de la notificación.

El estudiante denunciado deberá concurrir personalmente a la audiencia y podrá ser asistido por un abogado.

El Tribunal de Convivencia Estudiantil tendrá que mantener respaldo electrónico de todo el proceso, efectuando la relación de hechos constitutivos de la denuncia, redactará los dictámenes y efectuará las notificaciones correspondientes.

Artículo 28- (Desarrollo de las audiencias) El Tribunal de Convivencia Estudiantil escuchará en una única instancia los descargos del denunciado, recibirá las pruebas que se hayan aportado, interrogará a los testigos y realizará las deliberaciones que sean necesarias. Si el denunciado no se hiciera presente y no diera aviso y justificación fehaciente y suficiente a criterio del Tribunal de su imposibilidad de concurrir, se procederá a resolver con los antecedentes que se dispongan.

Artículo 29- (Deliberación, dictamen y notificación) Al término de la audiencia el Tribunal de Convivencia Estudiantil resolverá de manera fundada y por escrito su decisión, y notificará del dictamen al estudiante denunciado, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su realización

Artículo 30- (Medidas para mejor resolver) El Director del ITR o el Tribunal de Convivencia Estudiantil podrán solicitar medidas para mejor esclarecer los hechos en cualquier momento del proceso, citando a testigos, solicitando documentación o cualquier otra que estime adecuado con tal fin.

Artículo 31- (Recurso de reconsideración) Se podrá solicitar la reconsideración del dictamen del Tribunal de Convivencia Estudiantil, ante el Consejo Directivo Central (en adelante CDC), siempre que se aleguen y acrediten nuevos hechos. En este caso el CDC tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver y posteriormente notificar al estudiante.

Artículo 32- (Solicitud de gracia) Los dictámenes que establezcan la expulsión y pérdida de calidad del estudiante UTEC, serán susceptibles de una solicitud de gracia al CDC, que será presentada dentro de un plazo de tres días hábiles desde su pronunciación definitiva. El CDC podrá mantener la sanción o rebajarla, y en este caso, podrá aplicar alguna medida alternativa o la permanencia condicional del estudiante.

Artículo 33- (Medidas alternativas) El Tribunal de Convivencia Estudiantil y el CDC estarán facultados a disponer en todos los casos medidas alternativas o complementarias a las sanciones previstas en este Reglamento, entre otros:

- en casos de daños a la propiedad se podrá disponer el resarcimiento económico de los mismos, dentro del plazo que establezca el órgano competente;
- en casos de porte y consumo de sustancias psicoactivas y de alcohol, se podrá solicitar al estudiante denunciado que se someta a un tratamiento terapéutico, pudiendo las autoridades del ITR realizar un seguimiento del mismo;
- en otros casos se podrá disponer de trabajos sociales o de otras de medidas de similar naturaleza.

Artículo 34- (Retiro, abandono o desvinculación) En el caso que el estudiante denunciado y con procedimiento en curso se retirare de UTEC, o fuera desvinculado por alguna causal académica, podrá proseguirse el proceso, dejándose constancia en el expediente del estudiante.


TÍTULO VII: PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 35- (Participación estudiantil) La participación estudiantil es la contribución al quehacer universitario que los estudiantes de UTEC puedan realizar a través de las instancias y mecanismos reconocidos en el Proyecto Educativo y en la normativa de la Universidad.

Artículo 36- (Organización y autonomía) Los estudiantes podrán organizarse libremente para nombrar a quienes los representen y para participar en las instancias que correspondan. Tendrán autonomía para establecer los estatutos de su organización y nombrar a sus delegados.

Artículo 37- (Cumplimiento de actividades académicas) Los estudiantes que deban faltar a las actividades curriculares obligatorias por motivos de su representación en los ámbitos estudiantiles, se les ofrecerán, dentro de las posibilidades del momento, facilidades para no atrasarse en sus estudios. La Dirección Académica deberá contar con la nómina de los representantes estudiantiles para dejar constancia en el sistema de gestión curricular. En los casos en que se aplicable, la Dirección Académica podrá homologar las actividades de participación por actividades curriculares o créditos.


TÍTULO VIII: CALIDAD DE VIDA UNIVERSITARIA



Artículo 38- (Calidad de vida) A los efectos de este Reglamento se entiende por calidad de vida al grado de satisfacción de los estudiantes respecto al conjunto de condiciones generales que ofrece la Universidad para el desarrollo integral de su propuesta.



Artículo 39- (Instancias para la calidad de vida) Se establecen como instancias para la promoción de la calidad de vida universitaria las siguientes:

- 
- ayudas asistenciales en general de acuerdo a las posibilidades de la universidad;
 - prevención de conductas de riesgo;
 - disponer de las condiciones necesarias para evitar que los estudiantes se enfrenten a situaciones de discapacidad;
 - apoyo a actividades de esparcimiento estudiantil;
 - formación humana y proyecto de vida.

Artículo 40- (Bienestar estudiantil) Los estudiantes en todo momento podrán aportar ideas respecto a actividades, planes y sugerencias relativas a la mejora de la calidad de vida universitaria y al bienestar estudiantil, tales como el deporte y/o otras actividades de interés para los estudiantes. El receptor primario de dichas propuestas será el Coordinador Educativo quien luego podrá trasladarlo al Director del ITR.

TÍTULO IX: INTERNADO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

Artículo 41- (Ámbito de aplicación) El internado estudiantil funcionará en aquellos espacios universitarios que requieran una carga de trabajo completa en el ámbito que se desarrolla la Carrera.

Artículo 42- (Alcance del presente Reglamento) A los estudiantes que estén en calidad de internado se les aplicarán todas las normas precedentes y las que se detallan a continuación, así como las que se encuentren vigentes en el propio internado cuando el mismo se comparta con otra institución.

Artículo 43- (Forma que se adjudicarán los pabellones y habitaciones) El Coordinador de la Carrera o el Coordinador Educativo a principio de cada año realizará el sorteo del pabellón y habitación para cada estudiante, quien recibirá una copia con el inventario de las instalaciones que le corresponda.

Artículo 44- (Responsables de Pabellón) En cada Pabellón los estudiantes designarán un Responsable que representará a todos los que se alojen en dicho Pabellón ante el Coordinador de la Carrera y el Coordinador Educativo, sin perjuicio que todos son responsables del cuidado de los lugares comunes y bienes que allí se encuentren.

Artículo 45- (Obligaciones de los estudiantes internados) Los estudiantes que permanezcan bajo el régimen de internado, tendrán la obligación de:

- respetar el uso y destino a que están dedicados los comedores, dormitorios y demás instalaciones universitarias, observando los reglamentos o disposiciones que sobre la materia existan o se dicten;
- permanecer en los espacios universitarios desde los días lunes a las 7.00 horas hasta los días viernes a las 22.00 horas. Quienes necesiten permanecer alojados los días feriados, sábado y domingo, en forma circunstancial o permanente, o en los períodos de receso, deberán dirigir su petición por escrito al Coordinador de la Carrera o Coordinador Educativo.

Artículo 46- (Prohibiciones de los estudiantes internados) Se prohíben especialmente las siguientes acciones:

- permitir el alojamiento en los dormitorios a personas que no tienen derecho a este servicio, así como darles un uso o en horarios distintos al que tienen destinado;
- hacer uso permanente de los dormitorios sin derecho a este servicio;
- abandonar el recinto universitario, sin autorización, cuando se encuentre a cargo o bajo el cuidado de sus autoridades;
- ingresar y/o consumir en dicho recinto, bebidas alcohólicas, drogas, sustancias, armas o materiales prohibidos, ilegales o que pudieren implicar peligro para quienes allí permanecen o para las instalaciones y/o el medio ambiente.

Art 47 – Derogado.



Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica



Ing. Agr. Pablo Chilibroste
Consejero
Universidad Tecnológica



Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica

ANEXO I

CONCEPTOS A TENER EN CUENTA POR EL TRIBUNAL

1. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: grado de responsabilidad Código Penal - Artículo 18. Régimen de la culpabilidad.

Nadie puede ser castigado por un hecho (...) si no es intencional, ultraintencional o culposo, cometido además con conciencia y voluntad.

El hecho se considera:

- intencional, cuando el resultado se ajusta a la intención;
- ultraintencional cuando el resultado excede de la intención, siempre que tal resultado haya podido ser previsto;
- culpable, cuando con motivo de ejecutar un hecho, en sí mismo jurídicamente indiferente, se deriva un resultado que, pudiendo ser previsto, no lo fue, por:
 - imprudencia,
 - impericia,
 - negligencia
 - o violación de leyes o reglamentos.

- El resultado que no se quiso, pero que se previó, se considera intencional,

- El daño que se previó como imposible se considera culpable.

En ningún caso podrá castigarse por un resultado antijurídico, distinto o más grave que el querido, que no haya podido ser previsto por el agente.

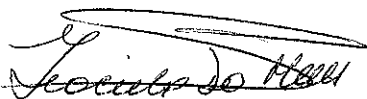
2. Valoración de la prueba

Código General del Proceso - Artículo 140.- Valoración de la prueba

Las pruebas se apreciarán tomando en cuenta cada una de las producidas y en su conjunto, racionalmente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (...)

3. Concepto de "sana crítica" en sentencia de la Suprema Corte de Justicia

"(...) el decisorio, al analizar las pruebas "es libre de apreciarlas en su eficacia, con el único límite de que el juicio sea razonable, es decir, no arbitrario y en concordancia con (...) las reglas del buen entendimiento humano." (S.C.J. Casación Penal, IUE 101-313/2012)



Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica



Ing. Agr. Pablo Chillbroste
Consejero
Universidad Tecnológica



Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica